

DIVORCIO No. 110013110003-2020-00166-00

Por no reunir los requisitos legales, se dispone:

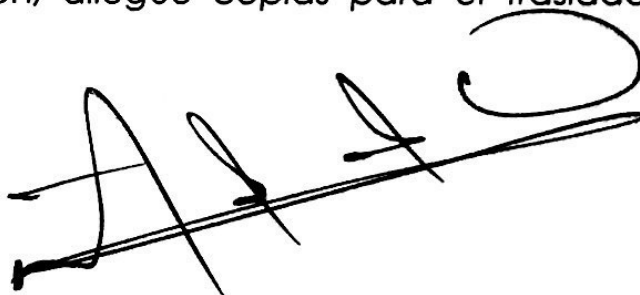
INADMITIR la demanda de CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO Y DISOLUCION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL iniciada a través de apoderad (o-a) judicial por BLANCA HELENA DEL ROSARIO MOTTA DE MEJÍA contra ROQUE ANTONIO MEJÍA BONILLA.

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., deberá la parte demandante dentro del término de cinco (5) días So pena de rechazo, SUBSANAR las siguientes irregularidades:

1. Acreditase la calidad de abogado en que dice actuar JOSÉ FERNANSO CASTAÑEDA ORDUZ, de conformidad con lo previsto en el art. 22 del Decreto 196 de 1971; en concordancia con el artículo 73 C. G. del P., esto es, demostrando su derecho de postulación.
2. Del escrito de subsanación, allegue copias para el traslado y archivo del Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



ABEL CARVAJAL OLAVE

CRAB

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. 52 07 JUL 2020 LIVIA TERESA LAGOS PICO SECRETARIA
--